Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

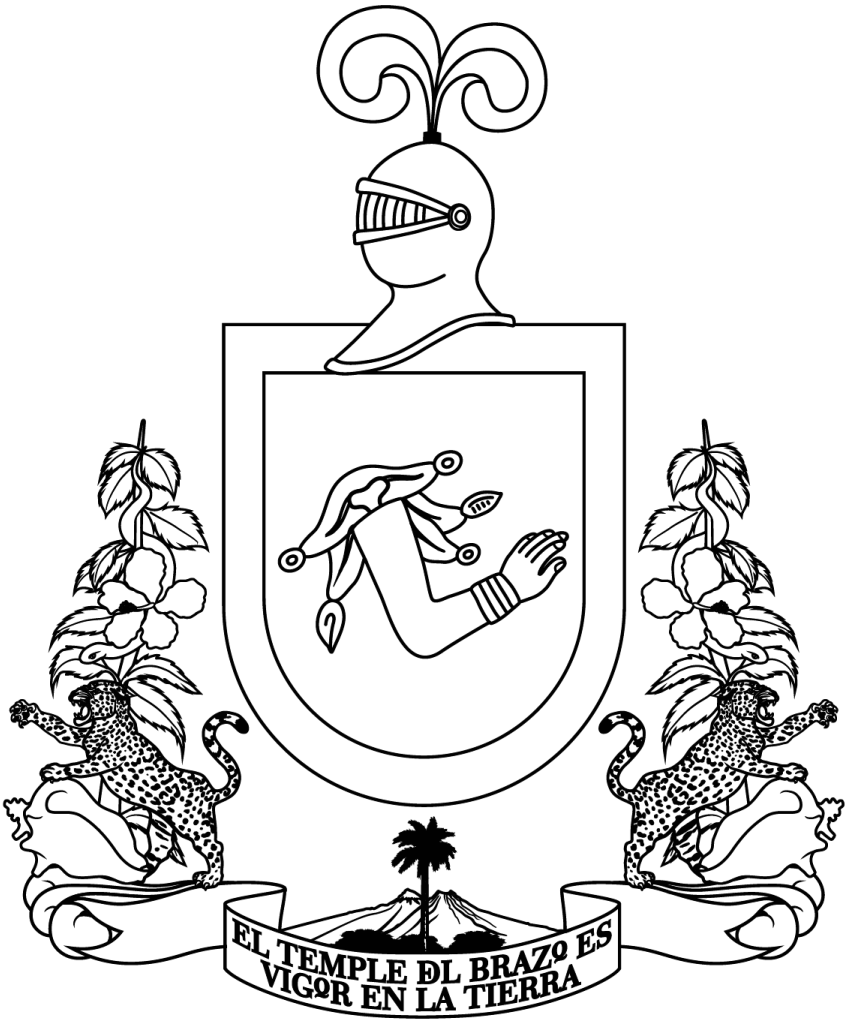

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM. 35
14 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 274.- POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 274.- POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Mtro. J. Dolores García Sosa, en su carácter de Director General de Gobierno, mediante oficio número DGG-243/2026, de fecha 16 de abril de 2026, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone otorgar estímulos fiscales a favor de contribuyentes del Estado de Colima, en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular.

CRITERIO TÉCNICO Y ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

2.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio identificado bajo el índice y número SPFYA-DGI-DPIYCF-0024/2026, suscrito en fecha 23 de marzo del presente año, por la Contadora Pública Maricela Zamora González, en su carácter de Titular de la Dirección de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, dependiente de la Dirección de General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; por medio del cual emite criterio técnico y una estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/948/2026, de fecha 17 de abril de 2026, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 13:00 horas del día miércoles 22 de abril de 2026, en el interior de la Sala de Juntas “Maestra Griselda Álvarez Ponce de León”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, se desprende la exposición de motivos que literalmente se inserta a continuación:

> Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos tanto de la Federación, como del Estado y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables.

En esa tesitura, a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, se establecen las contribuciones a cargo de las y los contribuyentes, cuya recaudación se destina a cubrir el gasto público del Gobierno del Estado de Colima.

No obstante, resulta pertinente advertir que las familias colimenses, durante los últimos años, han enfrentado condiciones económicas adversas, cuyas consecuencias han impactado negativamente en su capacidad contributiva. En ese sentido, se estima necesario implementar medidas orientadas a mitigar dichas afectaciones, a fin de facilitar a la ciudadanía el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

En atención a lo anterior, la suscrita, consciente de la necesidad de generar condiciones adecuadas y mecanismos eficaces que contribuyan al fortalecimiento de la economía de las y los colimenses, estimo indispensable establecer medidas que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En ese sentido, se propone la aplicación de beneficios tributarios de carácter temporal, dirigidos al pago de las contribuciones derivadas de la tenencia o uso de vehículos automotores, mismos que constituyen bienes de uso generalizado en la vida cotidiana, así como de la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular.

Para tal efecto, resulta importante resaltar que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 W y 41 Z BIS 12, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, las personas físicas y las morales, en su carácter de tenedoras o usuarias de los vehículos que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de dicho ordenamiento, se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Por otro lado, a través de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, de la fracción IV, del artículo 53, de la citada ley, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, deben efectuar, a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, el pago del derecho por concepto de la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular.

Es pues que, en atención al contenido de los preceptos legales antes referidos, se advierte que el plazo para la realización del pago de ambas contribuciones a fenecido al momento de la publicación del presente Decreto, no obstante, subsiste un número significativo de contribuyentes que, por las circunstancias previamente descritas, no han podido cumplir con dichas obligaciones, lo que genera la imposición de multas y recargos, quedando excluidos de gozar del beneficio al subsidio del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, previsto en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por tal motivo, se propone otorgar a las y los contribuyentes que no estuvieron en condiciones de cubrir el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como el derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, correspondientes al ejercicio fiscal de 2026, dentro del plazo establecido en los artículos 41 Z BIS 12, y 53, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, un mecanismo de regularización fiscal que les permita cumplir con dichas obligaciones.

Ante tales consideraciones, es importante señalar que, para la elaboración de la presente iniciativa y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 35 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, se llevó a cabo una consulta técnica previa ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Dicha consulta tuvo por objeto evaluar el impacto presupuestario derivado del otorgamiento de los beneficios fiscales propuestos a través de este instrumento, así como verificar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027. Como resultado, mediante oficio número SPFYA-DGI-DPIYCF-0024/2026, dicha dependencia determino como viable la instrumentación de la presente política pública.

En ese sentido, y considerando el efecto favorable que generaría en la economía de las familias colimenses, se somete a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura, la presente iniciativa de estímulos fiscales, con el firme compromiso de brindar apoyo constante en beneficio de la población de la entidad.

Razón por la cual, se propone, el otorgamiento de los beneficios tributarios temporales siguientes:

1. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro

Público Vehicular y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2026, el subsidio relativo al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Este beneficio aplicará durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 31 de octubre de 2026, en la modalidad gradual que más adelante se específica, excepto para el caso de vehículos nuevos o importados, en cuyo caso el impuesto deberá calcularse y pagarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de adquisición o importación.

Meses	Subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2026 %
Abril	**80**
Mayo	**80**
Junio	**70**
Julio	**60**
Agosto	**50**
Septiembre	**40**
Octubre	**30**

2. Se amplía hasta el día 31 de octubre de 2026, el plazo señalado en el párrafo segundo, de la fracción IV del artículo 53, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del derecho por la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

3. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, mismo que se aplicará dentro del periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026.

Meses	Descuento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales 2025 y anteriores %
Abril	**50**
Mayo	**50**
Junio	**50**

4. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por concepto de renovación anual de la Calcomanía Fiscal vehicular, previsto en el artículo 53, fracción IV, del citado ordenamiento legal, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores; beneficio que será aplicable durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026.

Meses	Descuento por el pago de la Calcomanía Fiscal Vehicular ejercicios fiscales 2023 y anteriores %
Abril	**50**
Mayo	**50**
Junio	**50**

5. Dentro del periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026, se otorgará a las personas físicas y morales a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero

de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritas en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento respecto de las multas y los recargos que se hayan generado a su cargo por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y por el pago de derechos de la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2026 y anteriores.

Meses	Descuento de Recargos y Multas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y la Calcomanía Fiscal Vehicular %
Abril	50
Mayo	50
Junio	50

Por lo expuesto y fundado, en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES TEMPORALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, PREVISTO EN EL CAPÍTULO VIII, DEL TÍTULO PRIMERO; ASÍ COMO EN EL PAGO DEL DERECHO QUE SE CAUSE POR CONCEPTO DE LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR, PREVISTO EN EL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2026, el subsidio relativo al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Este beneficio aplicará durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 31 de octubre de 2026, en la modalidad gradual que más adelante se específica, excepto para el caso de vehículos nuevos o importados, en cuyo caso el impuesto deberá calcularse y pagarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de adquisición o importación.

Meses	Subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2026. %
Abril	80
Mayo	80
Junio	70
Julio	60
Agosto	50
Septiembre	40
Octubre	30

ARTÍCULO SEGUNDO. Se amplía hasta el día 31 de octubre de 2026, el plazo señalado en el párrafo segundo, de la fracción IV, del artículo 53, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del derecho por la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, mismo que se aplicará dentro del periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026.

Meses	Descuento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales 2025 y anteriores %
Abril	50
Mayo	50
Junio	50

ARTÍCULO CUARTO. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por concepto de renovación anual de la Calcomanía Fiscal vehicular, previsto en el artículo 53, fracción IV, del citado ordenamiento legal, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores; mismo que se aplicará durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026.

Meses	Descuento por el pago de la Calcomanía Fiscal Vehicular ejercicios fiscales 2023 y anteriores %
Abril	50
Mayo	50
Junio	50

ARTÍCULO QUINTO. Dentro del periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026, se otorgará a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritas en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento respecto de las multas y los recargos que se hayan generado a su cargo por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y por el pago de derechos de la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales 2026 y anteriores.

Meses	Descuento de Recargos y Multas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y la Calcomanía Fiscal Vehicular %
Abril	50
Mayo	50
Junio	50

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía colimense, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias en materia de contribuciones vehiculares, y al Gobierno Estatal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

En este sentido, la Titular del Poder Ejecutivo local propone que, durante la vigencia del Decreto respectivo, se concedan los beneficios fiscales que se citan a continuación:

- Subsidio relativo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026; el cual se aplicará de forma gradual, y en proporción a los porcentajes establecidos para tal efecto;
- Ampliación del plazo para el pago del derecho por la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2026;
- Descuento del cincuenta por ciento en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores;
- Descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por concepto de renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores; y
- Descuento del cincuenta por ciento respecto de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y por el pago de derechos por la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales 2026 y anteriores.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Naturaleza jurídica de los estímulos fiscales conforme a la jurisprudencia.

De acuerdo con el contenido de la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución[1].

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado[2].

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

El Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional, el cual deberá ser integral y sustentable, y uno de los instrumentos de política financiera, económica y social a que se ha hecho alusión con anterioridad, lo constituyen justamente las disposiciones con fines extrafiscales, las cuales podrán hacerse patentes en cualquiera de los elementos del diseño impositivo, como puede suceder en el establecimiento de beneficios como la condonación, la exención u otros

[1] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

[2] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

estímulos fiscales. En estas figuras se identifica un beneficio fiscal que concede el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, en virtud del cual se exime al deudor del pago, de forma total o parcial, de la carga tributaria, lo cual debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica, conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[3]

En virtud de lo anterior, el otorgamiento de estímulos fiscales no contraviene lo dispuesto por el artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, toda vez que tales beneficios deben cumplir con los requisitos de ser abstractos, generales e impersonales. Bajo ese contexto, son constitucionales los estímulos fiscales cuando estos se establecen considerando la situación objetiva del sujeto pasivo, pero no así cuando su otorgamiento surge en atención a las características individuales de las personas, puesto que debe atenderse la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos que permiten establecer condonaciones en el pago de impuestos y derechos, e incluso en los accesorios acaecidos por su falta de pago oportuno.

3. Análisis de legalidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 34 fracción XVI, establece que es facultad del Congreso del Estado condonar contribuciones de acuerdo con el Ejecutivo, cuando se considere necesario, justo y equitativo.

Atinente a esto, la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibe en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos que derivan del pago de las contribuciones y sus accesorios; por lo tanto, solo mediante ley o Decreto es que podrá afectarse un ingreso estatal a un fin especial, tal como lo preceptúan los artículos 1º y 17 del Código Fiscal del Estado de Colima. En consecuencia, la propuesta emitida por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se considera procedente en virtud del objeto que la misma persigue, ya que tiende a favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte de la ciudadanía que se encuentre dentro de las hipótesis jurídicas previstas en la Ley de Hacienda para Estado de Colima; y a su vez, permitir que esa dinámica administrativa empleada apareje como resultado un incremento en la recaudación de los ingresos ordinarios, que favorecerán desde luego el fortalecimiento de la hacienda pública estatal.

4. Estudio del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra relevancia el contenido del oficio identificado bajo el índice y número SPFYA-DGI-DPIYCF-0024/2026 que suscribió la Contadora Pública Maricela Zamora González, en su carácter de Directora de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en fecha 23 de marzo del año en curso; de cuyo instrumento se desprende que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean, tendrán un impacto positivo para las finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que su ejecución, como ya se expuso con anterioridad, puede incidir en un incremento de la recaudación de sus ingresos propios, lo que impactará de manera favorable las finanzas de la entidad, causando así un beneficio para las familias colimenses que por diversas circunstancias no han podido regularizar el pago de sus adeudos vehiculares.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16, numeral 2, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 35, numeral 1, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, y atendiendo a los argumentos que se han expresado, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, consideramos viable la iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, ya que los beneficios fiscales que se proponen cumplen con los principios constitucionales de justicia fiscal, y tienden a propiciar las condiciones para que los contribuyentes que, por alguna circunstancia no han podido realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y del derecho por

[3] CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, QUE OTORGA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA FACULTAD PARA CONCEDERLA, RESPETA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. 2ª Sala, Tesis 2ª./J. 77/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, junio de 2009, P. 294, Reg. Digital 167135.

la renovación de la calcomanía fiscal vehicular, puedan regularizar sus deberes tributarios dentro de los plazos contenidos en el presente Decreto.

SEXTO. DE LA RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO.

En Sesión Ordinaria No. 04 de fecha 22 de abril de 2026, en uso de la voz la Diputada Hilda Lizette Moreno Ceballos en su carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 fracción IV, inciso b), y 168 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitó se sometiera a consideración del Pleno, a través de la Presidencia de su Mesa Directiva, la Reserva al Artículo Quinto del presente Dictamen firmado por todos los integrantes de dicha Comisión, de conformidad a lo siguiente:

> La propuesta vertida en esta ocasión por la titular del Poder Ejecutivo Estatal, y aprobada en sus términos por la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública por medio del dictamen que se pone a consideración de esta Asamblea, prevé que ese incentivo fiscal, consistente en el descuento del 50% en el pago de los adeudos por el derecho de la renovación de la calcomanía fiscal vehicular, solo aplique para los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, y no para el inmediato anterior 2025, o el subsecuente 2024, como sí se ha venido otorgando años atrás, en los siguientes términos:
>
> **ÚNICO.** Reserva al Artículo Quinto del Dictamen 158, para que el mismo sea modificado en los siguientes términos:
>
> > **ARTÍCULO QUINTO.** Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por concepto de renovación anual de la Calcomanía Fiscal vehicular, previsto en el artículo 53, fracción IV, del citado ordenamiento legal, correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores; mismo que se aplicará durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026.

Meses	Descuento por el pago de la Calcomanía Fiscal Vehicular ejercicios fiscales 2025 y anteriores. %
Abril	**50**
Mayo	**50**
Junio	**50**

Reserva que fue sometida a votación del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura y aprobada por 21 votos a favor y 0 votos en contra, misma que fue integrada al Dictamen No. 158 de dicha Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 274

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales temporales en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, previsto en el Capítulo VIII, del Título Primero, así como en el pago del derecho que se cause por concepto de la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, previsto en el Capítulo III, del Título Segundo, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, de conformidad con lo que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2026, el subsidio relativo al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Este beneficio aplicará durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 31 de octubre de 2026, en la modalidad gradual que más adelante se específica, excepto para el caso de vehículos nuevos o importados, en cuyo caso el impuesto deberá calcularse y pagarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de adquisición o importación.

Meses	Subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2026. %
Abril	80
Mayo	80
Junio	70
Julio	60
Agosto	50
Septiembre	40
Octubre	30

ARTÍCULO TERCERO. Se amplía hasta el día 31 de octubre de 2026, el plazo señalado en el párrafo segundo, de la fracción IV, del artículo 53, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del derecho por la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, mismo que se aplicará dentro del periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026.

Meses	Descuento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales 2025 y anteriores. %
Abril	50
Mayo	50
Junio	50

ARTÍCULO QUINTO. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por concepto de renovación anual de la Calcomanía Fiscal vehicular, previsto en el artículo 53, fracción IV, del citado ordenamiento legal, correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores; mismo que se aplicará durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026.

Meses	Descuento por el pago de la Calcomanía Fiscal Vehicular ejercicios fiscales 2025 y anteriores. %
Abril	50
Mayo	50
Junio	50

ARTÍCULO SEXTO. Durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2026, se otorgará a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritas en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento respecto de las multas y los recargos que se hayan generado a su cargo por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y por el pago de derechos de la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales 2026 y anteriores.

Meses	Descuento de Recargos y Multas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y la Calcomanía Fiscal Vehicular. %
Abril	**50**
Mayo	**50**
Junio	**50**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y permanecerá vigente hasta el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estímulos fiscales comprendidos en los artículos cuarto, quinto y sexto del presente Decreto, permanecerán vigentes hasta el 30 de junio de 2026.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 22 veintidós días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
PRESIDENTA
Firma.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo
CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500